



## V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### DE OVIEDO NÚMERO 4

*EDICTO. Seguridad Social 7/2014.*

D.ª M.ª José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de Seguridad Social 7/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Umivale-Mutua de Accidentes de Trabajo y Enf. Prof. de S.S n.º 15 contra María Luisa Corte Corte, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y Carbones de Tiraña, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por Umivale Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la SS n.º 15 frente al Instituto Nacional de Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, doña María Luisa Corte Corte, y frente a Carbones de Tiraña, se deja sin efecto la resolución de la Dirección Provincial del INSS de fecha 25 de noviembre de 2013, en el sentido de determinar la responsabilidad del INSS y excluyendo de toda responsabilidad a la Mutua respecto de las prestaciones derivadas del expediente de muerte y supervivencia abonadas a Dña. María Luisa Corte Corte, condenando a los codemandados a estar y pasar por esta declaración con las consecuencias legales inherentes a la misma, en especial con devolución de las cantidades abonadas por la Mutua en cumplimiento de la resolución impugnada.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de aquella y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 194 y siguientes de la Ley RJS.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o causahabientes suyos o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta el Juzgado en la entidad Banesto, cta. n.º 3361 0000 65 0004 14, siendo el código de oficina bancaria 0030-7008, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar por separado la suma de 300 euros en concepto de depósito en cuenta bancaria 3361 0000 65 0004 14, acreditando mediante la presentación de justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá asignar Letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifieste su propósito de presentar el recurso, la sentencia será firme, sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carbones de Tiraña, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 17 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.—Cód. 2014-15692.